

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00602 00

Como la demanda reúne las exigencias formales de ley, los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **DAYAN STEPHANNI TORRES PATARROYO y RAUL JULIAN PULIDO MORA**, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

Pagaré No. 52395493

- 1). 243,472.9700 UVR convertidas según su equivalencia en pesos al 4 de mayo 2021 a la suma de \$ \$68,102,140.95 por concepto de capital acelerado, y los intereses en mora causados desde la presentación de la demanda (9 de junio de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 8.70% E.A.
- 2). Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, y los intereses remuneratorios respectivos:

Valor Capital UVR	Valor capital	Exigibilidad	Interés remuneratorio	Periodo
530.5234	\$148,393.39	15/02/2021	\$322,811.29	16/01/2021 al 15/02/2021
528.8671	\$147,930.10	15/03/2021	\$322,112.46	16/02/2021 al 15/03/2021
527.2134	\$ 147,467.55	15/04/2021	\$321,415.78	16/03/2021 al 15/04/2021

- 3). Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa del 8.70% E.A.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los diez (10) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.). De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40269611. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce a la Abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, para actuar como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado por la sociedad HEVARAN S.A.S apoderada especial de aquella.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal
Civil 057
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2a34aae6232b39ba2fab34ee3298dde6a57dbef7df525093ecacd4a983a9c5e

Documento generado en 05/08/2021 04:37:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**